



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00034-00

Salazar, Diecinueve (19) de Mayo dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por el Doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ en su condición de apoderado judicial de del señor ALFONSO LOPEZ LOPEZ y en contra los señores GUSTAVO LOPEZ y WILLIAM ALEXIS OSORIO, sobre un predio agrícola denominado EL PERONIO del partido De San Antonio del municipio de Salazar Identificado con el código catastral No. 00-00-0010-0003-0000, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 276- 1327 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Salazar, por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

- Para efectos de notificaciones se aporta la dirección electrónica del demandando esto es señor GUSTAVO LOPEZ correo javalopez1921@gmail.com y del señor WILLIAM ALEXIS OSORIO correo alexisosorio555@gmail.com sin que se cumplan la condiciones establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 que expresa “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...)*” así las cosas el apoderado judicial no informa al despacho bajo la gravedad de juramento tal eventualidad, ni como obtuvo dicha información ni allega evidencias o soportes probatorios de ello.
- Tanto el certificado de libertad y tradición como el certificado especial de pertenencia tiene una vigencia muy superior a los 30 días exigidos por la norma procesal pues corresponde del mes de febrero del 2023 y la presentación de la demanda es de mayo del 2023, lo que conlleva a no determinarse si la información suministrada es veras y real o por el contrario ha sido modificada o generada nuevas anotaciones.
- En cuanto a la determinación de la cuantía es claro que el artículo 26 del C.G.P en su numeral 3 indica “(...) *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.(...)*” Es claro para el despacho que el valor catastral de bien inmueble esta determinado por la suma de \$ 62.225.000 tal y como se desprende del certificado de avalúo catastral aportado, si bien es cierto pretende el actor el 50% del bien inmueble , la cuantía es clara que debe tomarse del predio de mayor extensión de forma puntual y taxativa a la norma en cita , no estamos frente a un proceso de mínima cuantía por el contrario supera ampliamente los 40 smlmv lo que la hace un proceso de menor cuantía siendo aun competente el despacho, pero debe ajustarse por el apoderado judicial el escrito de demanda en dicho acápite.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

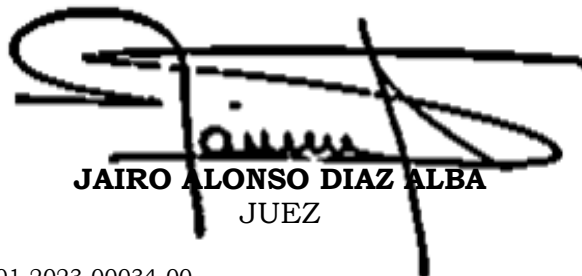
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

Inadmitir demanda de seguida por demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por el Doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ en su condición de apoderado judicial de del señor ALFONSO LOPEZ LOPEZ y en contra los señores GUSTAVO LOPEZ y WILLIAM ALEXIS OSORIO

En los Términos y para los efectos del poder conferido reconózcase Personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ en representación de los interés del demandante señor ALFONSO LOPEZ LOPEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00034-00